

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9

Mante Correo de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2015

Centro Operativo : UIC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 18/09/2026 11:15:16

Orden de servicio: 18404523

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - BOGOTÁ

Dirección: AVENIDA CARRERA 69 NO. 64 C. - 75

NIT/C.C.T.: 889999239

Referencia: 20261250000256241

Teléfono: 4377630

Código Postal: 11061000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111509

Nombre/ Razón Social: ROSA MARIA MARTINEZ PALACIOS

Dirección: CL 56 G No. 20 - 68

Tel:

Ciudad: MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Código Postal:

Código Operativo: 3333000

Peso Físico (g): 200

Peso Volumétrico (g): 10

Peso Facturado (g): 200

Valor Declarado: \$500.000

Valor Flete: \$23.800

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$23.800 COP

Observaciones del cliente:

Observaciones del cliente:

Observaciones del cliente:

Observaciones del cliente:

Observaciones del cliente:

Observaciones del cliente:

Observaciones del cliente:

Observaciones del cliente:

Observaciones del cliente:



1115093339084573282884CO

Principal Bogotá D.C. Centro Operativo: UIC CENTRO / www.4777.servicioalcliente / Tel. Correo: 018000114777

1115093339084573282884CO



RA573282884CO

Causa Devoluciones:

RE: Retenido

NE: No existe

NR: No reside

NR: No reclamado

DE: Desconocido

DE: Dirección errada

Cerrado

No contactado

Fallecido

Ahorado Clausurado

Fuera Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

C.C. 71.760.568

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000256241

Bogotá, 13 de agosto de 2026

Señora:

ROSA MARIA MARTINEZ PALACIOS

Calle 56G No. 20 - 88, barrio Enciso

Medellín Antioquia

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765205505 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 4 de agosto de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Manifiesta que desea iniciar el proceso de adopción del niño, dado que su progenitora biológica, la señora Fabiola (de quien se desconocen más datos y de quien no se tiene información desde hace varios años), se lo entregó a la peticionaria cuando el menor tenía un día de nacido. Refiere que en la actualidad el niño se encuentra estudiando; sin embargo, solicita orientación legal para formalizar su adopción. (...)”

Señora Rosa con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: La adopción es una medida que busca el restablecimiento del derecho que tiene un niño, niña o adolescente a tener una familia y que la misma le pueda brindar todo lo necesario para su desarrollo integral. La figura de adopción está regulada por el Código de la Infancia y la Adolescencia y el proceso consta de dos etapas, las cuales son las siguientes:

- La primera es la etapa administrativa que se realiza ante el ICBF.
- La segunda es la etapa judicial que comprende el proceso a través del cual se solicita al Juez de Familia que apruebe la adopción y ordene la modificación del registro civil de nacimiento del menor de edad. En esta etapa será necesario que los interesados contraten los servicios de un abogado titulado particular, quien presentará la demanda y los acompañará durante todo el proceso.

Nos permitimos informarle que el proceso que se desea adelantar a favor del menor de edad, se denomina trámite de adopción determinada y se desarrolla cuando los

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

solicitantes desean adoptar un niño, niña o adolescente colombiano residente en Colombia, pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante. Esto, toda vez que, de acuerdo con la legislación colombiana, en el Artículo 68 del Código de la infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), se estiman estas excepciones.

Para el caso puntual, le indicamos que no es posible que se adelante el proceso de toda vez que los interesados no cumplen con los criterios establecidos por la ley anteriormente indicados.

Ahora bien, En Colombia existe la figura jurídica de hijo de crianza, la cual fue regulada mediante la Ley 2388 de 2024, la cual tiene por objeto definir la familia de crianza, establecer su naturaleza, determinar sus medios probatorios y reconocer derechos y obligaciones entre sus miembros. La Ley 2388 de 2024 en su artículo 2° definió el concepto de Hijo(a) de Crianza de la siguiente manera: "Artículo 2°. Definiciones. Para todos los efectos legales, prestacionales y asistenciales, que se apliquen a la presente ley se tomarán las siguientes definiciones:(...) Hijo(a) de Crianza: Persona que ha sido acogida para su cuidado, protección y educación durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, por una familia o personas diferente a la de sus padres biológicos; sean estas familias consanguíneas o no. (...)".

Así las cosas y dando respuesta a su primera inquietud, le informamos que la Ley 2388 de 2024 dispone que, la declaración del reconocimiento como hijo de crianza se debe tramitar ante juez de familia del domicilio del que pretende reconocerse como hijo de crianza, mediante un procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, es decir, presentando una demanda, conforme a las reglas del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y para esto se recomienda contratar los servicios de un abogado. Ahora bien, frente a los documentos que se deben presentar, es preciso indicar que el profesional de derecho que apoye la gestión les indicará cuales de ellos son necesarios para la presentación de la demanda, sin embargo, de conformidad con lo establecido en la Ley mencionada, como medios de prueba se tienen los siguientes documentos: "Artículo 6: (...)

- a. Registro civil de nacimiento que permita constatar la identidad de los padres biológicos y si no han fallecido.
- b. Evidencia de una relación inexistente o precaria con sus padres biológicos o de la muerte de estos, y demostración de acogida de los presuntos hijos de crianza como si fueran sus hijos consanguíneos a través de fuertes lazos de solidaridad, afecto y respeto, y el sostenimiento de sus necesidades durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años.

- c. Declaraciones de los presuntos hijos de crianza y de otros familiares o personas cercanas, incluyendo de los padres biológicos si los hubiere.
- d. El otorgamiento de la custodia de manera provisional si se tratare de menores de edad.
- e. Conceptos psicológicos.
- f. Informes del ICBF, las comisarías de familia o las Personerías donde se encuentren con delegadas de Familia a partir de visitas de campo si se tratare de menores de edad.
- g. Afectación del principio de igualdad.
- h. Existencia de una relación afectiva entre padres e hijos de crianza durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años.
- i. La dependencia económica, total o parcial, del hijo con los padres de crianza.
- j. La carga de la prueba se establecerá en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso."

Finalmente, se reitera que el proceso de debe tramitar directamente ante el juez de familia del lugar de residencia del menor de edad que se pretende, sea reconocido como hijo de crianza. Como se explicó anteriormente, es necesario contar con el apoyo de un profesional en derecho que presente la demanda y los acompañe en el proceso.

En caso de que no cuente con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse: 1. Ante la Defensoría del Pueblo – Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. 2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere. 3. También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio del menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan. Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección de Relación con la Ciudadanía

Grupo de Gestión de Canales Centro de Contacto

CLASIFICADA



Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto

Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Sully Robayo / Revisó: Valeria Sandoval

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 6 días de octubre del 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto

Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaria general

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto

Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaria general

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 4 de 4